



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Transformado transitoriamente en*

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01628-00**

Mediante auto de data 23 de febrero de 2022, entre otros, este Juzgado requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en autos del 21 de junio y 18 de noviembre de 2021, esto es, notificara al extremo pasivo el mandamiento de pago y su corrección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo previsto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concedió el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese auto, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que la parte demandante haya acatado la orden, se

**Resuelve**

1. Declarar que en el sub – lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Declarar la **terminación** del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA –EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN –COOPSANSE-** contra **GONZÁLEZ HERNANDEZ WALTER RICARDO**.
3. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.
4. Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.  
**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 034  
de hoy 10 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB